

F393445 TJC PERU SA. 200.012,748-8 ANEXO DE PAGARÉ 24/08

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

	ículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera e	l texto del Pagaré Nº,
por la suma de USD 1,000,000.00	(UN MILLON CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
)
suscrito por T.J.C. PERU S.A.	Old Chile
con fecha <u>21</u> de <u>FEBRERO</u> del año <u>20</u>	OI7, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN:	
Se modifica el texto del pagaré arriba individualiza	ado en lo siguiente:
· •	
Intereses: El saldo capital adeudado ascende (UN MILLON CON 00/100 DOLARES AMERIO	
ON FILLION CON OUTOO DOLARES AFIERIC	
), devengará
intereses desde el día 24 de AGOSTO (del año <u>2018</u> y hasta su vencimiento, a la tasa uiente, por el número de días efectivamente
de interes definida en el numero "" sig	luiente, por el numero de dias efectivamente
transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de m	
1) Tasa Fija del%vend	cido, calculada en base ade
días y por el número de días efectivamente tra	nscurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operacion	nes en,
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR"	, a días, incrementada en
puntos porcentuales	, este incremento en
adelante denominado "el Spread".	
igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, 1%) para depósitos en la moneda extranjera publicada por la British Bankers Association sistemas informativos Bloomberg o Reuters conjuntamente "los Sistemas Informativos", a pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Lonc hábil de inicio del correspondiente Período de Santander- Chile o por Banco Santander Cen Hispano S. A. New York Branch o por Banco en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid Unido, respectivamente, en adelante "los Batenedor legítimo de este pagaré. En caso que Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el se aplicará el promedio aritmético con cua múltiplo entero superior más cercano a 1/1 ofrecidos a los Bancos de Referencia (según la moneda extranjera en que está expresac respectivo Período de Intereses de este paga cual se aplica el respectivo Período de Interes 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el r	ra un período equivalente al Período de Intereses, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de en que se encuentra expresada esta obligación, n. Interest Settlement Rates Pages, en los s, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y elección del acreedor o tenedor legítimo de este dres, en adelante "la Hora Especificada", del día el Intereses, las que serán certificadas por Banco atral Hispano S.A. o por Banco Santander Central Santander Central Hispano S. A. London Branch, de España, New York de USA, Londres del Reino ancos de Referencia", a elección del acreedor o el no fuere posible acreditar debidamente la Tasa suscriptor o por los demás obligados al pago, tro decimales (redondeado, de ser necesario, al 6 de 1%) de las tasas de interés a las que sean se define en este anexo de pagaré) depósitos en da esta obligación, por una duración similar al aré y de un monto similar al capital respecto del es, en el Mercado Interbancario de Londres, a las mismo día de inicio del respectivo Período de zón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la DR para dicho Período de Intereses será igual a
en la moneda en que se adeuda esta obliga	tral de Chile, como tasa LIBOR para operaciones

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	19-08-2019	1,000,000.00)			
2				1		
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						-
10						
11						
12						
13						
14			_			
15						
16						
17				-		
18						
19						
20					,	
21						
22						
23						
24						
25					-	
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34			$\neg \dagger$			
35						
36						
37						
38		-				
39						
40		4	1			

por, suscrito a la orden dei Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Forma parte del Apeyo al Dagaré NO

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

por	·
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOV	ACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de Banco actuando en nombre y representación del(de los) autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando des e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la T puntos porcentuales, en el caso de la aplicación párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en mulibo o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable men numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renoval a constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja consta renovación se efectuará sin ánimo de novar.	suscriptor(es), con facultad para de luego y expresamente facultado o y de la tasa de interés que regirá asa Fija más un Spread de de la Tasa Fija mencionada en el moneda extranjera, y que no podrá oneda extranjera; (b) la Tasa Base on puntos porcentuales ncionada en el párrafo "Intereses", vación produzca todos sus efectos, con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste.	modificado expresamente, rigen las
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>24</u> de <u>AGOSTO</u>	de <u>2018</u>
Suscriptor: TJC PERU S.A.	
C.I. o RUT: 200.012.748-8	
Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PERU	
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. 8776465-6
Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 2 Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré No______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

AVAL (EC)				
AVAL(ES)				
Cada uno c	de los que sus	criben a continuación indi		
expresa	mente su inte			tipulaciones, declaran lo obliga el pagaré que
	e este anexo s		rae v lae modificacione	e de taca de interés au
fijaren, o cualquie sobre el	quedando sub r convenio er modo y la fo	osistente su obligación h ntre beneficiario y susc rma de pagar la obligac	lasta el entero pago de riptor(es) en cuanto a ión, incluyendo las prór	s de tasa de interés que lo adeudado, no obsta la las materias ya señala rogas, con nuevas tasas ciario concediere al(a
suscripto	or(es) conforr	ne a la facultad otorga	ida al respecto por este	e en el pagaré.
constitui	do o que se	e constituyan para la s	eguridad de las obliga	ras garantías que se ha aciones emanadas de e
	como tampoc onsiente de a		dificacion o sustitucion (de dichas garantías, tod
		ntemano. jación de protesto al Bar	ico o a quien sus derech	nos represente.
				ara todos los efectos lega
		dispuesto por los artículos		
		a sea uno solo, todas y d	ada una de las declarad	ciones anteriores se
entiende	n referidas a	él.		
Aval TJC CI	HILE SA			
C.I. ó RUT				
	V. ZAÑARTU 1606 - Ń			01 05 707 050 0
		EBLEN KADIS		C.I. 05.787.856-8
Apoderado	2			C.I
				· · · · · · · · · · · · · · · · · ·
C.I. ó RUT				
				C.I.
				C.I C.I.
•				
1		n.		
\int_{I}	Q	7		
	in)			
E. Filma 1	Ma oval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
/ Domicilio _				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio _				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio Aval IV				
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.
/ Domicilio Aval IV				C.I.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagar por		, suscrito a la order	dei Banco Santander-C	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE				
La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	se en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De r modificación, prór ier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción contrato entre el	
Don(ña)			C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval IV _				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		CI
Todos en representación del suscrip-	tor	
Aval(es):		
• •		C.I.
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.I
Donuia		C 1
l'odos en representación del aval II _		
Don(na)		C.I
Don(na)		C.I.
l odos en representación del aval III _		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
lodos en representación del aval IV _		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(na)		C.I
Don(na)		C.I
Don(na)		C.I.
Don(na)		C.I.
En	, ade	del año
_	NOTABLE	
	NOTARIO	